



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° 2894

"Por la cual se modifica la Resolución N° 1789 del 19 de agosto de 2016 modificatoria de la Resolución No. 0924 del 17 de mayo de 2016 del **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, en el sentido de incluir en el alcance de la acreditación las variables con puntaje satisfactorio en las pruebas de evaluación de desempeño correspondientes al año 2015"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 268 del 11 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0924 del 17 de mayo de 2016, el IDEAM renovó y extendió la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes al **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**.

Que el artículo segundo del acto administrativo No. 0924 del 17 de mayo de 2016, determinó: "*No renovar la acreditación para producir información física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes al **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con NIT.860.007.386-1, con domicilio en la carrera 1ª Este No. 19ª-40, Edificio Mario Lasema, Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005", por las pruebas de evaluación de desempeño:*

Matriz Agua:

1. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103 – 105°C, SM 2540 D
2. **Metales Totales** [Cadmio, Cromo, Cobre, Hierro, Níquel, Zinc]: Digestión Ácida Asistida por Microondas, EPA 3015 A, Revisión 1, Febrero 2007 – Espectrometría de Emisión Atómica por Plasma Acoplado Inductivamente, SM 3120 B
3. **Compuestos Orgánicos Volátiles COV's** [1,3-Diclorobenceno, Bromoformo, Cloroformo, 1,1,1-Tricloroetano]: Extracción Purga y Trampa, EPA 5030 C revisión 3 de mayo de 2003 - Cromatografía de Gases con Detector Selectivo de Masas (GC/MS) EPA 8260 C revisión 3 de agosto de 2003.

Matriz: Residuos Peligrosos

1. **TCLP – Compuestos Orgánicos Semi – Volátiles:** [Piridina, 2,4-Dinitrotolueno, Nitrobenceno]: Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Revisión 0, Julio 1992 – Extracción Líquido-Líquido, EPA 3510 C, Revisión 3, Diciembre 1996 – Cromatografía de Gases/Detector de Ionización de llama (GC/FID), confirmación GC/MS, EPA 8270 D Modificado, Revisión 4, Febrero 2007
2. **TCLP – Metales:** [Cadmio]: Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Revisión 0, Julio 1992 – Digestión Ácida Asistida por Microondas, EPA 3015 A, Revisión 1, Febrero 2007 – Espectrometría de Emisión Atómica por Plasma Acoplado Inductivamente, SM 3120 B

Página 1 de 7



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 8 9 4 DE 3 0 DIC 2016

Que por otro lado, el parágrafo segundo del artículo segundo del acto administrativo señalado en el acápite anterior, estableció: "El LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, una vez obtenga los resultados satisfactorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño de las variables/métodos que no fueron acreditados mediante el presente acto administrativo, por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la modificación del alcance del presente acto administrativo"(Subrayado fuera de texto)

Que la Secretaria General del IDEAM, mediante oficio con fecha del 18 de mayo de 2016, envió al representante legal del LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, citación de notificación personal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que atendiendo a la autorización por parte del LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES y conforme con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, el IDEAM procedió a notificar el día veintisiete (27) de mayo de 2016, por correo electrónico la Resolución N° 0924 del 17 de mayo de 2016.

Que el señor **EDUARDO ANTONIO ZORRO RUBIO**, en calidad de Apoderado General de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, mediante escrito No. 20169910065312 del 13 de junio de 2016, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0924 del 17 de mayo de 2016.

Que la solicitud radicada cumplió con los requisitos de ley y fue allegada por el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, dentro del término legal de diez (10) días hábiles establecidos para ello, teniendo en cuenta que el mismo se inició el treinta y uno (31) de junio y finalizó el diecisiete (17) de mayo de 2016.

Que mediante Resolución N° 1789 del 19 de agosto de 2016 se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0924 del 17 de mayo de 2016 por el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**.

Que mediante la Resolución N° 1789 de 2016, el IDEAM procedió a reponer el Artículo Segundo de la Resolución N° 924 de 2016, y en consecuencia modificar el Artículo Primero del mismo acto administrativo, en el sentido de incluir al alcance de la acreditación las variables: **Compuestos Orgánicos Volátiles, COV's [Bromoformo, Cloroformo y 1,1,1- Tricloroetano]**: Extracción Purga y Trampa, EPA 5030 C revisión 3 de mayo de 2003 – Cromatografía de Gases por Detector Selectivo de Masas (GC/MS) EPA 8260 C revisión 3 de agosto de 2003 y **TCLP – Compuestos Orgánicos Semi – Volátiles: [Piridina, Nitrobenceno, 2,4 – Dinitrotolueno]**: Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311 Revisión 0, Julio de 1992 – Extracción Líquido – Líquido, EPA 3510 C, Revisión 3, Diciembre 1996 – Cromatografía de Gases / Detector de Ionización de llama (GC/FID), confirmación GC/MS, EPA 8270 D Modificado, Revisión 4, Febrero 2007.

Que el IDEAM envió por correo electrónico el día 3 de noviembre de 2016, al **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, los resultados de la prueba de evaluación de desempeño del año 2015, con radicado N° 20166010023771.

Que mediante documento con radicado N° 20169910142552 del 5 de diciembre de 2016, el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, solicitó al IDEAM la modificación de la Resolución No. 0924 del 17 de mayo de 2016, por la aprobación de las pruebas de evaluación correspondientes al año 2015 para las siguientes variables:

"Matriz Agua:

1. **Sólidos Suspendidos Totales: Gravimétrico – Secado a 103 – 105°C, SM 2540 D**

Página 2 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2894 DE 30 DIC 2016

2. **Metales Totales** [Cadmio, Cromo, Hierro, Níquel]: Digestión Ácida Asistida por Microondas, EPA 3015 A, Revisión 1, Febrero 2007 – Espectrometría de Emisión Atómica por Plasma Acoplado Inductivamente, SM 3120 B
3. **Compuestos Orgánicos Volátiles COV's** [1,3-Diclorobenceno]: Extracción Purga y Trampa, EPA 5030 C revisión 3 de mayo de 2003 - Cromatografía de Gases con Detector Selectivo de Masas (GC/MS) EPA 8260 C revisión 3 de agosto de 2003.

Matriz: Residuos Peligrosos

1. **TCLP – Metales:** [Cadmio]: Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Revisión 0, Julio 1992 – Digestión Ácida Asistida por Microondas, EPA 3015 A, Revisión 1, Febrero 2007 – Espectrometría de Emisión Atómica por Plasma Acoplado Inductivamente, SM 3120 B”

Que una vez verificado el formato de reporte de resultados de las Pruebas de Evaluación de Desempeño del año 2015, Vigentes en 2016, con radicado N° 20166010023771, se evidenció que:

- Una vez el Instituto revisó los resultados de las pruebas de evaluación de desempeño presentadas por el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, certifica la idoneidad técnica, para las siguientes variables:

Variables de renovación:

Matriz Agua:

1. **Metales Totales** [Cadmio, Cromo, Hierro, Níquel]: Digestión Ácida Asistida por Microondas, EPA 3015 A, Revisión 1, Febrero 2007 – Espectrometría de Emisión Atómica por Plasma Acoplado Inductivamente, SM 3120 B
2. **Compuestos Orgánicos Volátiles COV's** [1,3-Diclorobenceno]: Extracción Purga y Trampa, EPA 5030 C revisión 3 de mayo de 2003 - Cromatografía de Gases con Detector Selectivo de Masas (GC/MS) EPA 8260 C revisión 3 de agosto de 2003.

Matriz: Residuos Peligrosos

1. **TCLP – Metales:** [Cadmio]: Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Revisión 0, Julio 1992 – Digestión Ácida Asistida por Microondas, EPA 3015 A, Revisión 1, Febrero 2007 – Espectrometría de Emisión Atómica por Plasma Acoplado Inductivamente, SM 3120 B”

Que conforme a lo anterior, y con el fin de dar respuesta a la solicitud radicada por el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, a través del escrito con Radicado N° 20169910142552 del 5 de diciembre de 2016, se hace necesario modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 924 del 17 de mayo de 2016 modificada a su vez por la Resolución N° 1789 del 19 de agosto de 2016, en el sentido de incluir las variables objeto de puntaje satisfactorio en las pruebas de evaluación de desempeño.

En virtud de lo anterior, se hace necesario cambiar el Artículo Segundo de la Resolución N° 1789 de 2016, modificadorio de la Resolución 924 de 2016.

Que por otro lado, se hace necesario señalar, que una vez revisado el informe de las pruebas de evaluación de desempeño, se evidenció que el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, no presentó pruebas de evaluación de desempeño, por el método evaluado en la auditoría, para las siguientes variables:

Página 3 de 7



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 8 9 4 DE 3 0 DIC 2016

Variables de renovación:

Matriz Agua:

1. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103 – 105°C, SM 2540 D

Que cabe precisar, que las variables con puntaje insatisfactorio o que no fueron presentadas, no serán incluidas dentro del alcance de la extensión por prueba de evaluación de desempeño, hasta obtener una calificación satisfactoria según lo establecido en el artículo 1° parágrafo 1y 2 de la resolución 1754 de 2009.

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para la extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación del **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de acreditación del **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”.

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de la acreditación, por parte del **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, mediante radicado N° 20149910032962 del 8 de abril de 2014, siendo este parte integral “inicial” del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

Página 4 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 8 9 4 DE 3 0 DIC 2016

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N° 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 3 ibidem señala:

“ARTICULO TERCERO. ACREDITACION. Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

(...)

g) *Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.”*

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.10.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Página 5 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2894 DE 30 DIC 2016

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 0924 del 17 de mayo de 2016, en el sentido de adicionar la renovación de las siguientes variables, por obtener puntaje satisfactorio en las pruebas de evaluación de desempeño, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo:

*“ARTÍCULO 1°.- Renovar la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes al **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con NIT. 860.007.386-1, con domicilio en la Carrera 1ª Este No. 19ª-40, Edificio Mario Laserna, Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:*

Matriz Agua:

(...)

- 11. Metales Totales** [Cadmio, Cromo, Hierro, Niquel]: Digestión Ácida Asistida por Microondas, EPA 3015 A, Revisión 1, Febrero 2007 – Espectrometría de Emisión Atómica por Plasma Acoplado Inductivamente, SM 3120 B.
- 12. Compuestos Orgánicos Volátiles COV's** [1,3-Diclorobenceno]: Extracción Purga y Trampa, EPA 5030 C revisión 3 de mayo de 2003 - Cromatografía de Gases con Detector Selectivo de Masas (GC/MS) EPA 8260 C revisión 3 de agosto de 2003.

Matriz: Residuos Peligrosos

(...)

- 11. TCLP – Metales:** [Cadmio]: Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Revisión 0, Julio 1992 – Digestión Ácida Asistida por Microondas, EPA 3015 A, Revisión 1, Febrero 2007 – Espectrometría de Emisión Atómica por Plasma Acoplado Inductivamente, SM 3120 B”

PARAGRAFO°: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012 / US-EPA (Environmental Protection Agency), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

Página 6 de 7



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2894 DE 30 DIC 2016

ARTÍCULO 2°: Modificar el Artículo 2° de la Resolución 1789 de 2016, modificatorio del Artículo Segundo de la Resolución 924 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2°.- No renovar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes al **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con NIT. 860.007.386-1, con domicilio en la Carrera 1ª Este No. 19ª-40, Edificio Mario Laserna, Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz: Agua

1. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103 – 105°C, SM 2540 D
2. **Metales Totales [Cobre, Zinc]:** Digestión Ácida Asistida por Microondas, EPA 3015 A, Revisión 1, Febrero 2007 – Espectrometría de Emisión Atómica por Plasma Acoplado Inductivamente, SM 3120 B

PARAGRAFO 2°: El **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, una vez obtenga los resultados satisfactorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño de las variables/métodos que no fueron acreditados mediante el presente acto administrativo, por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la modificación del alcance del presente acto administrativo”


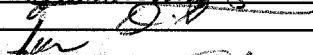

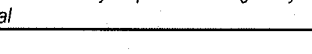
ARTÍCULO 3°: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 0924 del 17 de mayo de 2016 y Resolución 1789 del 19 de agosto de 2016, continúan vigentes

ARTÍCULO 4°.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 DIC 2016**


OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diana Vanessa Cuarán Anacona	Contratista – Grupo de Acreditación	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada – Grupo de Acreditación	
Aprobó	Luis Alexander Benavides Pardo	Coordinador - Grupo Acreditación	
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20166010028211

Expediente: 2012600010400180E

Página 7 de 7

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

 MINAMBIENTE

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
FAZ EQUIDAD EDUCACIÓN